



En real.

SEERES TERCERO. VIREAL.  
AÑOS DE MIL SETECIE-  
TOS Y SESENTA Y VAYNTO.  
Y SESENTA Y CINCO.

S. Lo. 1

Manuel Sanchez, Vecino de esta Villa, Como mas á mi  
dño Conuenga, paxico ante V. y Dgo, q ha llegado á  
mi noticia, q a peditm. de Juana de tal, q presento V. la le-  
mis otorgado á favor de D. Nicolas de Laxemb, auem-  
te de esta Villa, q me es Deudor de algunos Cortos pesos  
Como consta de la memoria adjunta, q la presento en debi-  
da forma, tiene V. librado contra mi segundam. de  
apremio para esta V. Carcel. Y respecto de q como llevo  
dho me es Deudor de algunos f. y no estar qstada  
niliquidada la cuenta, la q solo trae agaxada de  
hadeser la Justificacion de q la dha demandante  
a q á esta cuenta le tengo dados 14 f. 3 r. me gaste  
en la misma cuenta sinquenta y siete f. q le tuve da-  
dados al dho D. Nicolas, q con protesta de qstax. y  
de cancelar la cuenta, no me dio el finiquito, y mi-  
entras estuve ausente. se fue p. la Ciudad de Lima.  
Y por q por dño, no quide aver l. p. cuacion agaxa-  
da, sin ultima liquidacion de cuentas, la q no tuve con  
la dha Juana. sino con el referido D. Nicolas, con q  
soy Corresponsable, y no con la dha Juana. Se ha de  
tervni V. para Conocer mi Verdad, o la malicia de la  
referida Juana, dar termino de la dha cuenta de la res-  
puesta del dho D. Nicolas con un p. p. q me gaste  
me a salir de la jencia del dho demandante. Y si  
fando.

CO. 30  
CAJ. 1  
DRC. 3  
Fol. 2

Y si pido q se gaste, q aviendo por presentada la dha memoria

Jurada, se sirva en su virtud, de mandarlo, como  
Conceda el peremptorio plazo, para q. responda el  
dho. D. Nicolas, con cui a respuesta se conozca, no  
solam<sup>te</sup>. el q. lo no soy Deudor, sino Acreedor suyo,  
respecto de q. por dho. no puedo ser especulado sino  
por el mismo Acreedor. Con cuenta liquida y afus-  
tada. de q. carece el pedit<sup>to</sup>. Contraxio sobre q.  
pido Justicia y Juicio en forma q. no proceda  
de materia. Costas de

Man<sup>te</sup> Sanchez

Tuancavelica a 29 de Abril del 1655

Por presentado: con la memoria jurada,  
juntase con los Autos de la materia  
y traygase para proveer en Justicia

Beranger

Proveyo, y firmo el auto  
dho. el Senor D.<sup>no</sup> Carlos

Beranger Cap.<sup>to</sup> de Drag.<sup>on</sup> del Real Exercito de S. M.  
Gov. y noveno de esta Villa Correg.<sup>idor</sup> de su Prov.<sup>incia</sup> del Rio  
Sup.<sup>or</sup> de su Real minay Casa Sur del. Ramo de  
Azog.<sup>on</sup> En todas las Prov.<sup>incias</sup> deste Reyno de el Peru es-  
tando haciendo audiencia en ella en dinte y  
nueve dias de el mes de Abril de mill seiscientos sesenta  
y cinco años

Antom

Juan de la Cruz  
no p. lo y Car.

Mancau, Ca y Abril 29 1765

Vistos los Autos, y que esta Parte No  
 presenta Instrumentos Justificativos,  
 que Embaxaren el llevar a efecto  
 el efecto, la Exencion, Mandada hacer,  
 en su Persona, y Bienes, Cumplase,  
 y Guardese el Mandamiento dado,  
 en diez y siete del presente, y si  
 tubiere que pedir o alegar, Contra  
 D<sup>n</sup> Nicolas la Dumbre, lo haga don  
 de, y ante q.<sup>a</sup> Conbenza, pues por  
 ello se le deja el oro a salvo, lo que  
 se le hara salvo al Alguacil Mayor,  
 para su cumplimiento, y acorta para  
 para su inteligencia.

D<sup>n</sup> Carlos Beranoes



En real.

SELLO TERCERO. VI REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIE-  
TOS Y SESENTA Y QUATRO.  
Y SESENTA Y CINCO

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a cedula or official decree, covering the lower half of the page.]*